

EDICTO N°526

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Doctor Arturo Hoyos, actuando en nombre y representación de **Abdul Mohamed Waked Fares**, para que se condene al Banco Nacional de Panamá y al Estado Panameño representado por el Ministerio de la Presidencia, al pago de la Suma de Mil Doscientos Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete Balboas con 00/100 (B/. 1,268,704,177.00), en concepto de daños y perjuicios, daño emergente, daño moral e interés causados, por las infracciones en que han incurrido en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

En atención a la **solicitud presentada por la Procuraduría de la Administración** visible a fojas 1373-1375 del expediente de marras, para que se realice el **desglose** de documentos aportados como prueba por dicha agencia del Ministerio Público en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, INTERPUESTA POR EL DOCTOR ARTURO HOYOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ABDUL MOHAMED WAKED FARES, PARA QUE SE CONDENE AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ Y AL ESTADO PANAMEÑO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, AL PAGO DE LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,268,704,177.00), actualmente activa en el tribunal, **se corre traslado por el término de tres (3) días** al apoderado legal de ABDUL MOHAMED WAKED FARES como parte actora, y al apoderado legal del Ministerio de la Presidencia, **de conformidad con lo previsto en el artículo 530 numeral 6 del Código Judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 527

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la magíster Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **LIDIETH MACIEL VEGA SMITH**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. OIRH-072/2024 del 20 de agosto de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Formación Profesional y capacitación para el desarrollo humano (INADEH), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 68

Panamá, seis (6) de marzo de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la magíster Isaura Rosa Pérez, actuando en nombre y representación de Lidieth Maciel Vega Smith, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. OIRH-072/2014 del 20 de agosto de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Recursos Humanos (INADEH), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales que aportó la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por Lidieth Maciel Vega Smith, a la magíster Isaura Rosas Pérez. (Foja 1).

1.1.2. Del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH):

1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. OIRH-072-2024, de 20 de agosto de 2024. (Fojas 18-19).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. DG086-24 de 10 de septiembre de 2024. (Fojas 20-22).

1.1.2.3. Copia de recibido de la Nota de 21 de agosto de 2024, dirigida al Licenciado Ariel Ayala Navarro, director general encargado del Instituto Nacional de Formación y Capacitación. (Fojas 23-27).

1.1.3. De la Universidad de Panamá:

1.1.3.1. Copia cotejada por Notario Público de diploma a Nombre de Lidieth Maciel Vega Smith, que acredita el Título de Ingeniera Zootecnista con Orientación en Producción Animal. (Foja 29).

1.1.4. Del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

1.1.4.1. Copia cotejada por Notario Público del certificado de idoneidad de Lidieth M. Vega S. (Foja 30).

1.1.4.2. Certificación Original N°. CTNA 186-2024 de 25 de octubre de 2024. (Foja 56).

1.2. De conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba

documental aducida por la Procuraduría de la administración (Foja 45) y, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.2.1. Se oficie al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, (INADEH), con la finalidad de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

1.3. De conformidad a lo que establecen los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial, se admiten como pruebas documentales, los siguientes documentos aportados por la parte actora con su escrito de pruebas:

1.3.1. Del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano:

1.3.1.1. Certificación original N°. OIRH-OP-159/2024 de 11 de octubre de 2024. (Foja 48).

1.3.1.2. Nota original N°. OIRH-0188/2024 de 21 de agosto de 2024. (Fojas 49-50).

1.3.1.3. Copia de recibido de la Nota de 10 de junio de 2024. (Foja 52).

1.3.2. De la Gaceta Oficial Digital:

1.3.2.1. Gaceta oficial N°.30047-B de 6 de junio de 2024. (Foja 54-55).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Escritos:

2.1.1. Copia simple de la Nota de 16 de septiembre de 2024, dirigida por a la Licenciada Carmen Corro, Jefa de Recursos Humanos de INADEH. (Foja 31).

2.1.2. Copia simple de tres carnets de la señora Lidieth Maciel Vega, otorgados por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá CINAP y por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Foja 51).

Lo anterior, por haberse aportado al proceso en incumplimiento de lo establecido en el contenido del artículo 833 del Código Judicial.

2.2. Del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

2.2.1. Certificación original otorgado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, a la ingeniera Lidieth M. Vega S, en la fecha de 16 de febrero de 2018. (Foja 28).

2.2.2. La copia simple de la Gaceta Oficial Digital, N°.30075 del martes 16 de julio de 2024. (Foja 53).

2.3. Del Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano:

2.3.1. Copia de recibido del memorando DFPC-395-2024 de 12 de julio de 2024 (Foja 57).

2.3.2. Copia de recibido del memorando DFPC-275-2024 de 3 de junio de 2024 (Foja 58).

2.3.3. Manual de Procedimientos para las Granjas Didácticas del INADEH, CON Código: MP-DFPYC-CAA-GD-001, versión 1.0. (Consta como antecedente).

2.3.4. Informe de Misión Oficial, por gira técnica a granja didáctica de Darién- Arimae del 13 de marzo de 2024. (Consta como antecedente).

Lo anterior, en virtud de lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, toda vez, que no guardan relación directa con el objeto de la demanda.

2.3.5. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial, se inadmite el siguiente documento, por haberse ofrecido como prueba documental, sin contar con la debida autenticación por parte del funcionario público encargado de la custodia de su original y sin ser ofrecida de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 875 del Código Judicial:

2.3.5.1. Copia simple de impresión de la Página Web de la Defensoría del Pueblo. (Foja 59).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGTR. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.127192-2024
/KZ

EDICTO N° 528

INCIDENTE DE RESCISIÓN DE EMBARGO, interpuesta por la firma Salazar & Asociados, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre a Juan de Dios Barcos Almendra, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el Incidente de Rescisión de Embargo, presentado por la Firma de Abogados Salazar & Asociados, S.C., actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Juzgado Ejecutor de la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, le sigue a **JUAN DE DIOS BARCOS ALMENDRA**; y, en consecuencia, **RESCINDE EL EMBARGO** decretado por el citado Juzgado Ejecutor, mediante el Auto N°392 de 19 de febrero de 2018, el cual recayó sobre la cuota parte correspondiente al prenombrado, de la Finca No.217207, inscrita Rollo 1, Asiento 5, Código de Ubicación No.8006, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, del Registro Público.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1131312024

/PS

EDICTO N° 529

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Julio Emanuel Young Ramos, actuando en nombre y representación de **QUIFAR INTERNATIONAL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación 029 del 16 de mayo de 2023, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución de Adjudicación N°029 de 16 de mayo de 2023, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y **NIEGA** las demás declaraciones pedidas.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA (con salvamento de voto)

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 879502023

/PS

EDICTO N°530

INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO, interpuesto por la firma Manuel Enrique Espino Abogados, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, seguido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, de la provincia de Chiriquí y Bocas del Toro, al señor Nemecio Villarreal Robles, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el Incidente de Rescisión de Secuestro, presentado por la Firma Manuel Enrique Espino Abogados, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Juzgado Ejecutor de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, le sigue a **NEMECIO VILLARREAL ROBLES** y, en consecuencia, **RESCINDE EL SECUESTRO** decretado por el citado Juzgado Ejecutor, mediante el Auto N°147-2024, de 02 de abril de 2024, el cual recayó sobre la Finca Folio Real N°30142715, con código de ubicación 4417, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público, propiedad del prenombrado, y **ORDENA** al referido Juzgado Ejecutor, comunicar esta decisión a las autoridades correspondientes.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 531

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO MARIO VELASQUEZ CHIMAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 001-2025 de 6 de enero de 2025, emitido por el Municipio de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Mario Velásquez Chizmar, actuando en su propio nombre y representación, contra la Resolución de 17 de enero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO MARIO VELASQUEZ CHIMAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 001-2025 de 6 de enero de 2025, emitido por el Municipio de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 49822025
/ch

EDICTO N° 532

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, actuando en nombre y representación de **YANITZEL NAIROBI GONZÁLEZ VELASCO**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución No. 01-2024 de 5 de junio de 2024, emitida por la Unidad de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, séis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 48 de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, actuando en nombre y representación de **YANITZEL NAIROBI GONZÁLEZ VELASCO**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución No. 01-2024 de 5 de junio de 2024, emitida por la Unidad de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, **se señala la siguiente fecha y hora:**

18 de marzo de 2025:

(PRUEBA DE RECONOCIMIENTO)

2:30 p.m.

Dr. Juan Ulloa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**